



Expediente: 053180343874 053180426772

Radicado: AU-02031-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Atención al Cliente

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 21/06/2024 Hora: 15:27:06 Folios: 4



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se estableció que corresponde a la Oficina Jurídica de Cornare, suscribir los actos administrativos expedidos en desarrollo de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado 112-3400 del 11 de julio de 2017, notificada por medio electrónicos el día 12 de julio de 2017 y de manera personal el día 13 de julio de 2017, contenida en el expediente 053180426772, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad TINTORIENTE S.A.S., identificada con Nit. 811.006.706-0, a través de su representante legal el señor RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.237.807, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en la empresa, en beneficio del predio identificado con FMI 020-1192, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0020-2024-ESPECIAL del 24 de abril de 2024, el interesado denunció que: *"diariamente la quebrada la mosca, cambia de coloración por vertimientos de una empresa textilera."* Lo anterior en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Que, en atención a la queja de la referencia, se realizó visita el día 25 de abril de 2024, en la cual, personal técnico de Cornare constató que los hechos acaecían en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, a partir de lo anterior, se generó el informe técnico con radicado IT-02571 del 08 de mayo de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"La sociedad Tintoriente S.A.S cuenta con permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas al suelo y a fuente hídrica, otorgado mediante la Resolución N°112-3400-2017 de 11 de julio de 2017.*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

En el permiso de vertimientos se autorizó la descarga de aguas residuales domésticas en dos (2) puntos al suelo mediante campos de infiltración y la descarga de las aguas residuales no domésticas en un (1) punto a la quebrada La Mosca en las coordenadas  $-75^{\circ}23'37.8''$   $6^{\circ}13'25.3''$  N y Z: 2112 msnm.

La sociedad TINTORIENTE S.A.S dio por cumplido y finalizado un Plan de reconversión tecnológica en el manejo de vertimientos el cual tenía como objetivo dar cumplimiento normativo en materia de vertimientos. La empresa tiene pendiente la modificación del permiso de vertimientos ante la Corporación, en el sentido de incluir las nuevas unidades de tratamiento que se ejecutaron en el marco de dicho plan.

Se evidenció durante el recorrido por las instalaciones, que el tanque de homogenización presentaba un color oscuro, aspecto que se explica teniendo en cuenta que diariamente los equipos autoclave de tintura de telas tiñen una variedad de colores y sus aguas residuales se mezclan en dicho tanque de homogenización.

Con la revisión de las planillas de color aplicado, se evidenció que en las horas de la noche se aplicó el color rojo en el equipo autoclave de tintura de telas 08, desde las 20:00 horas del 23 de abril de 2024 a las 04:00 horas del 24 de abril de 2024.

En los alrededores de la zona de descarga del STARnD se accedió al predio ubicado al margen derecho de la Quebrada la Mosca, en el cual, se observó una descarga de color rojo alrededor de las 11:14 horas, y minutos después, a las 11:16 el restablecimiento del vertimiento sin presencia de color (...)

Dado el color oscuro que se evidencia en el tanque de homogenización, el vertimiento color rojo es un indicador de que se está realizando una descarga adicional de agua residual, cerca de la zona de descarga del STARnD, antes de confluir hacia la Quebrada la Mosca, y que no ha pasado por tratamiento previo."

Que mediante oficio con radicado IT-02571 del 08 de mayo de 2024, se remitió a la sociedad TINTORIENTE S.A.S., el informe técnico con radicado IT-02571-2024, con la finalidad de que se dé cumplimiento a las recomendaciones allí establecidas, consistentes en:

- "Suspender de manera inmediata el vertimiento generado a la quebrada La Mosca sin tratamiento previo, donde además, no debe evidenciarse la presencia de ningún color que no sea característico a las aguas residuales tratadas, es decir, vertimiento sin color.
- Implementar las acciones que sean necesarias para que todas las aguas residuales no domésticas que se generen en la empresa, sean tratadas en la PTARnD.
- Presentar dentro de los siguientes 5 días calendario al recibo de este Informe Técnico, un documento en el que se presente un informe detallado, de las acciones emprendidas para la eliminación del vertimiento no autorizado de aguas residuales no domésticas-ARnD, con las respectivas evidencias, así como también se indique desde cuándo se viene realizando esta descarga, los volúmenes vertidos, y si se cuenta con la caracterización respectiva".

Que por medio de escrito con radicado CE-07924 del 14 de mayo de 2024, la sociedad TINTORIENTE S.A.S., adjunta respuesta al informe técnico con radicado IT-02571-2024, informando entre otras cosas lo siguiente:

**"RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN:**



*Las aguas residuales industriales provenientes de los procesos textiles de Tintorería al ser homogenizadas en cada uno de los sistemas de tratamiento existentes en la actualidad (físico-químicos, biológicos) forman una coloración oscura en tonos púrpura — morada o violácea que han podido observar en las visitas de campo realizadas a cada una de las empresas de la región y el país.*

*Mediante los tratamientos descritos y más comúnmente utilizados por las empresas del sector, se reducen las cargas contaminantes y se le da cumplimiento a nuestra normativa actual:*

*Resolución 0631 de 2015, artículo 13: SECTOR ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES; sin embargo, en ninguno de los tratamientos mencionados se alcanza una remoción total del color y sus vertimientos, aunque en menor intensidad continúan siendo rosados — violáceos. (...)*

*Teniendo en cuenta lo anterior, TINTORIENTE S.A.S, No realiza vertimientos sin tratamiento alguno o no autorizados en la fuente receptora; todas las aguas residuales domésticas y no domésticas son tratadas en nuestros sistemas de tratamiento; es decir no se puede presumir teniendo en cuenta que personal de la Corporación visitó y ubicó las coordenadas de nuestras descargas autorizadas. Es importante realizar esta aclaración debido a que nuestra empresa ha trabajado con asertividad en los requerimientos y recomendaciones realizadas en años anteriores sobre este tema. (...)*

Que con el fin de realizar una verificación de cumplimiento a las recomendaciones hechas en el Informe técnico No IT-02571 del 08 de mayo de 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 16 de mayo de 2024, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-03164 del 31 de mayo de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“En el control y seguimiento de la queja ambiental SCQ-131-0020-2024-ESPECIAL del 24 de abril de 2024, se realizó una nueva visita de inspección ocular el 16 de mayo de 2024 a las instalaciones de la sociedad TINTORIENTE S.A.S, para la cual, no se permitió el acceso a las instalaciones, pese a que el colaborador encargado había realizado el anuncio de la visita de CORNARE al señor FERNANDO RESTREPO.*

*Con el fin de observar las condiciones del vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica de la empresa TINTORIENTE S.A.S, el 16 de mayo de 2024 se procedió a realizar el recorrido sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca, donde a las 12:04 horas se evidenció un vertimiento de color oscuro en tono púrpura-morado por un lapso de tiempo, restableciéndose nuevamente el vertimiento incoloro.*

*Teniendo en cuenta el vertimiento rojizo observado el 25 de abril de 2024 y el vertimiento púrpura-morado observado el 16 de mayo de 2024, se reitera que un porcentaje del agua residual no doméstica está siendo dispuesta a la fuente hídrica sin pasar por el respectivo sistema de tratamiento o por algunas unidades del mismo en un lapso de tiempo.*

*El cambio de polaridad ocurrido cada (30) treinta minutos en la unidad de electrocoagulación puede estar presentando afectaciones en las características fisicoquímicas del efluente del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica.*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

Los bajos niveles del tanque de homogenización no justifican el vertimiento rojizo observado en la visita del 25 de abril de 2024 ni el vertimiento color púrpura-morado observado en la visita del 16 de mayo de 2024, para ambos casos, en el punto de descarga del efluente del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica de la empresa TINTORIENTE S.A.S.

Dentro de las posibles causas de los vertimientos de color ocurridos en el punto de descarga del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica de la empresa TINTORIENTE S.A.S, se pueden estar presentando fallas, grietas o filtraciones en los cárcamos que recogen las aguas residuales no domésticas.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

### Frente a la apertura de indagación preliminar

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

### Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a*

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto)”.

Que el artículo 7° numeral 9° de la Ley 1333 de 2009, establece que, obstaculizar la acción de las autoridades ambientales, es considerada como una causal agravante de responsabilidad en materia ambiental sancionatoria.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-02571 del 08 de mayo de 2024, se pudo evidenciar entre otras cosas que la sociedad TINTORIENTE S.A.S, cuenta con permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas al suelo y a fuente hídrica, otorgado mediante la Resolución N°112-3400-2017 de 11 de julio de 2017. Así mismo, el permiso de vertimientos autorizó la descarga de aguas residuales domésticas en dos (2) puntos al suelo mediante campos de infiltración y la descarga de las aguas residuales no domésticas en un (1) punto a la quebrada La Mosca en las coordenadas -75°23'37.8" 6°13'25.3" N y Z: 2112 msnm.

No obstante, el día 25 de abril de 2024 (IT-02571-2024), en los alrededores de la zona de descarga del STARnD se accedió al predio ubicado al margen derecho de la Quebrada la Mosca, en el cual, se observó una descarga de color rojo alrededor de las 11:14 horas, y minutos después, a las 11:16 el restablecimiento del vertimiento sin presencia de color, por lo que dicho vertimiento es un indicador de que se está realizando una descarga adicional de agua residual, cerca de la zona de descarga del STARnD, antes de confluir hacia la Quebrada la Mosca, y que no ha pasado por tratamiento previo.

Por lo anterior, por medio de escrito con radicado CE-07924 del 14 de mayo de 2024, la sociedad TINTORIENTE S.A.S., adjunta respuesta al informe técnico con radicado IT-02571-2024, informando a la Corporación que no realizan vertimientos sin tratamiento



no autorizado en la fuente receptora ya que todas las aguas residuales domésticas y no domésticas son tratadas

Teniendo en cuenta lo anterior, personal técnico de la Corporación procedió a realizar visita de control el día 16 de mayo de 2024, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-03164 del 31 de mayo de 2024, en la cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) no se permitió el acceso a las instalaciones, pese a que el colaborador encargado había realizado el anuncio de la visita de CORNARE al señor FERNANDO RESTREPO.*

*Con el fin de observar las condiciones del vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica de la empresa TINTORIENTE S.A.S, el 16 de mayo de 2024 se procedió a realizar el recorrido sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca, donde a las 12:04 horas se evidenció un vertimiento de color oscuro en tono púrpura-morado por un lapso de tiempo, restableciéndose nuevamente el vertimiento incoloro.*

*Teniendo en cuenta el vertimiento rojizo observado el 25 de abril de 2024 y el vertimiento púrpura-morado observado el 16 de mayo de 2024, se reitera que un porcentaje del agua residual no doméstica está siendo dispuesta a la fuente hídrica sin pasar por el respectivo sistema de tratamiento o por algunas unidades del mismo en un lapso de tiempo. (...)*

*Dentro de las posibles causas de los vertimientos de color ocurridos en el punto de descarga del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica de la empresa TINTORIENTE S.A.S, se pueden estar presentando fallas, grietas o filtraciones en los cárcamos que recogen las aguas residuales no domésticas."*

Así las cosas, si bien en campo se pudo evidenciar que sobre la margen derecha de la Quebrada La Mosca cerca de la zona de descarga del STARnD de la empresa TINTORIENTE S.A.S., se está realizando un vertimiento de color oscuro, no se logró constatar que estas estén llegando a la fuente sin tratamiento previo o se estén presentando por fallas, grietas o filtraciones de los sistemas de tratamiento de la citada empresa, toda vez que esta última, el día 16 de mayo de 2024, no permitió el acceso de personal técnico de la Corporación a sus instalaciones para constatar dicha situación.

Por lo anterior, en atención a lo evidenciado en campo, lo verificado en la base de datos Corporativa y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar de donde provienen las aguas residuales de color oscuro que se están vertiendo sobre la margen derecha de la Quebrada La Mosca, así como verificar si cuentan con tratamiento previo o se estén presentando por fallas, grietas o filtraciones de los sistemas de tratamiento de la citada empresa, además de constatar si dentro del desarrollo de la actividad se está realizando conducta que constituye o no infracción ambiental y decidir si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Es importante precisar que, de conformidad con el artículo 7° numeral 9° de la Ley 1333 de 2009, obstaculizar la acción de las autoridades ambientales es considerada como una causal agravante de responsabilidad en materia ambiental sancionatoria; en tal sentido, se exhorta a la sociedad TINTORIENTE S.A.S, para que permita, sin inconvenientes y trabas, el ejercicio de la función control y seguimiento al uso y



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube comare

aprovechamiento de los recursos naturales realizado por Cornare a través de las visitas técnicas.

### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0020-2024-ESPECIAL del 24 de abril de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-02571 del 08 de mayo de 2024.
- Oficio con radicado IT-02571 del 08 de mayo de 2024.
- Escrito con radicado CE-07924 del 14 de mayo de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-03164 del 31 de mayo de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR** a la empresa **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S -TINTORIENTE S.A.S.** -identificada con Nit. 811.006.706-0, representada legalmente por el señor **RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.237.807 (o quien haga sus veces), por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de identificar de donde provienen las aguas residuales de color oscuro que se están vertiendo sobre la margen derecha de la Quebrada La Mosca, así como verificar si cuentan con tratamiento previo o si se estén presentando por fallas, grietas o filtraciones de los sistemas de tratamiento de la citada empresa y si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente la realización de una visita a las instalaciones de la empresa TINTORIENTE S.A.S., en el predio identificado con FMI 020-1192, localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, con la finalidad de identificar de donde provienen las aguas residuales de color oscuro que se están vertiendo cerca de la zona de descarga del STARnD de la empresa TINTORIENTE S.A.S., sobre la margen derecha de la Quebrada La Mosca, así como verificar si cuentan con tratamiento previo o si se están presentando por fallas, grietas o filtraciones de los sistemas de tratamiento de la citada empresa.

**PARÁGRAFO 1:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S "TINTORIENTE S.A.S."**, a través de su representante legal el señor **RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA** (o quien haga sus veces), para que realice de manera inmediata las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos a la Quebrada La Mosca sin tratamiento previo, donde, además, no debe evidenciarse la presencia de ningún color que



no sea característico a las aguas residuales tratadas, es decir, vertimiento sin color.

2. Presentar un informe detallado de la implementación de las acciones propuestas por medio del escrito con radicado CE-07924 del 14 de mayo de 2024, con sus respectivos resultados, con la finalidad de que no se presenten vertimientos no autorizados de aguas residuales no domésticas ARnD, con las respectivas evidencias.
3. Permitir, sin inconvenientes y trabas, el ejercicio de la función de control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales realizado por Cornare a través de las visitas técnicas.

**PARÁGRAFO 1: INFORMAR** a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S "TINTORIENTE S.A.S."** a través de su representante legal el señor **RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA** (o quien haga sus veces), que de conformidad a lo establecido en el artículo 7 numeral 9 de la Ley 1333 de 2009, obstaculizar la acción de las autoridades ambientales es considerada como una causal agravante de responsabilidad en materia ambiental sancionatoria.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la empresa **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S "TINTORIENTE S.A.S."**, a través de su representante legal el señor **RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA** (o quien haga sus veces al momento de la notificación)

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental la apertura de un expediente con índice 03, correspondiente a Procedimiento Sancionatorio Ambiental, al cual deberá remitirse la presente actuación y la documentación descrita en el acápite de pruebas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente 03: 053180343874  
Con copia a: 053180426772  
Fecha: 18/06/2024  
Proyectó: Joseph Nicolás  
Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada  
Aprobó: John Marín  
Técnico: Diana Isabel  
Dependencia: Servicio al Cliente*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 **cornare**